

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

FICHA DE INSCRIPCION

CODIGO DE INSCRIPCION
10433-T21-6620/2014

Nit 06141209961045

No. Resolución T-1267-2013

Naturaleza Autorización de telecomunicaciones

Nombre	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES		
Dirección	6ª 10ª Calle Poniente y 37ª Ave Sur No. 2001, Col. Flor Blanca, San Salvador		
Teléfonos	2257-4438 /	Fax	2257-4499
Email	siget@siget.gob.sv		DUI/PASS
Edad/Profesión		Nacionalidad	Salvadoreño
Representante			
Nombre	Luis Eduardo Méndez Menéndez		
DUI/PASS		Profesión	ABOGADO

Lugar San Salvador

Fecha 2 de diciembre de 2013

Extracto

Inscribir la Resolución No. T-1267-2013, mediante la cual se autoriza a la señora Albertina Suárez de Teague la fragmentación de la frecuencia 93.7 MHz, correspondiente a la estación con distintivo de llamada YSTS, para operar una nueva estación bajo los parámetros descritos en la presente Resolución; Margínese la resolución No. 352 del 22-abril-1996, emitida por la extinta ANTEL.

Fecha de Presentación 11 de diciembre de 2013

Fecha de Registro 22 de enero de 2014

Estado Autorizado

San Salvador, 22 de enero de 2014



Licda. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Código: 17081971
Registradora

No. 6620 LIBRO 125 PAG. 339

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones
ASIENTO DE PRESENTACION

**Fecha y Hora
de Presentación:**

Once de diciembre del dos mil trece

(11/12/2013 04:16:52 p.m.)

Objeto:

T-1267-2013, Autorizar a la Sra. ALBERTINA SUÁREZ DE TEAGUE la fragmentación de la frecuencia 93.7 MHz, correspondiente a la estación con distintivo de llamada YSTS, para operar una nueva estación bajo los parámetros detallados en la Resolución.

Persona Receptora:

Matilde de Hernandez

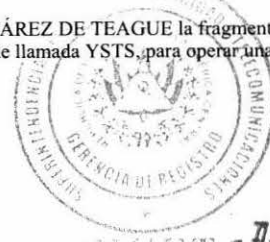
Código:

2740

Cargo:

Auxiliar de Registro

Expediente



SIGET *Ana Matilde Cruz de Alda*

Firma y Sello

No. 6620 LIBRO 125 PAG. 323

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-1267-2013.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil trece. Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El día veinticinco de octubre de este año fue recibido un escrito de la señora Albertina Suárez de Teague, quien en su carácter de concesionaria de la frecuencia 93.7 MHz, correspondiente a la estación con distintivo de llamada YSTS, Radio El Mundo, solicitó autorización para la fragmentación de la citada frecuencia y licencia para operar una frecuencia de enlace.
- II. En atención a tal solicitud y con base en el informe técnico No. PInER-528/13, se emitió la resolución No. T-1157-2013 de fecha ocho de noviembre de este año, a través de la cual se previno a la señora Suárez de Teague que especificara en su solicitud de fragmentación de la frecuencia 93.7 MHz lo siguiente:
 1. La altura de las antenas sobre el nivel del terreno propuesta para cada sitio de transmisión;
 2. Indicara si seguiría utilizando las estaciones repetidoras que le habían sido previamente autorizadas en el cerro El Pacayal, San Miguel y volcán de Conchagua, La Unión, y sus respectivas frecuencias de enlace, o caso contrario, manifestara expresamente la renuncia a la utilización de dichas frecuencias.
- III. El día veinticinco de noviembre del presente año se recibió un nuevo escrito de la señora Suárez de Teague a fin de subsanar la prevención que le fue formulada, manifestando además que renunciaba a las frecuencias de enlace otorgadas mediante la resolución No. T-0266-2007. La solicitud de la señora de Teague quedó de la siguiente forma:

Punto de transmisión (repetidor)	Cerro El Pacayal, San Miguel
Coordenadas geográficas	13° 29' 11.36'' N; 88° 18' 54.51'' O
Área de cobertura	Zona Oriental
Frecuencia central	93.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Potencia nominal del transmisor	200 watts
Tipo de antena	Direccional
Marca y modelo de la antena	RVR, ACP2
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia de la antena	1.5 dB
Orientación de la antena	95° Respecto al Norte
Línea de transmisión	LDF5-50

Tabla 1. Características de operación propuestas para la estación 93.7 MHz (repetidor)

Punto de transmisión (principal)	Volcán de Conchagua, La Unión
Coordenadas geográficas	13° 16' 31.4'' N; 87° 50' 42.37'' O
Área de cobertura	Zona Oriental
Frecuencia central	93.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Potencia nominal del transmisor	500 watts
Tipo de antena	Direccional
Marca y modelo de la antena	RVR, ACP2

No. 6620 LIBRO 125 PAG. 329

Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia de la antena	4.5 dB (4 elementos)
Orientación de la antena	330° Respecto al Norte
Línea de transmisión	LDF5-50

Tabla 2. Características de operación propuestas para la estación 93.7 MHz (principal)

Nombre del sitio	Estación: Ciudad de San Miguel	Estación: Cerro El Pacayal
Frecuencia	219.5 MHz	
Ancho de banda	180 kHz	
Potencia	25 watts	
Coordenadas del sitio	13° 28' 59" N, 88° 11' 05" W	13° 29' 11" N, 88° 18' 54" W
Marca y modelo de antena	Scala, CA-5	
Ganancia de la antena	10.0 dB	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20.0 metros	20.0 metros

Tabla 6. Características de operación propuestas para enlace San Miguel –Cerro El Pacayal

Nombre del sitio	Estación: Ciudad de San Miguel	Estación: Volcán de Conchagua
Frecuencia	219.5 MHz	
Ancho de banda	180 kHz	
Potencia	25 watts	
Coordenadas del sitio	13° 28' 59" N, 88° 11' 05" W	13° 16' 31" N, 87° 50' 42" W
Marca y modelo de antena	Scala, CA-5	
Ganancia de la antena	10.0 dB	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20.0 metros	20.0 metros

Tabla 7. Características de operación propuestas para enlace San Miguel –Volcán de Conchagua

- IV. Por su parte, la Gerencia de Telecomunicaciones rindió el informe técnico PInER-591/13 de fecha veintiséis de noviembre de este año, el cual establece lo siguiente:

““(…) II. FACTIBILIDAD TÉCNICA DE LA FRAGMENTACIÓN

(…) con las características de operación propuestas para la operación de una estación 93.7 MHz, e instalada en el Cerro del Pacayal (San miguel) y el Volcán de Conchagua (La Unión), la cobertura delimitada por el contorno de 54 dBu, se circunscribe a la zona oriental.

Para el uso de la frecuencia 93.7 MHz como estación con cobertura en la zona oriental, la señora Albertina Maria Suarez de Teague deberá pagar una contribución especial, cuyo importe se requiere anualmente al finalizar cada año y se mide en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor y se incrementa conforme al porcentaje de IPC del año anterior, considerar la potencia nominal del repetidor ubicado en el sitio denominado Volcán de Conchagua ya que fue declarado como estación principal.

D. Características de las frecuencias de enlace solicitadas

De acuerdo al Reglamento de Instalación y Operación de las Estaciones del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada y los Sistemas de Enlace, la frecuencia 219.5 MHz con un ancho de banda de 180 kHz cumple con la canalización de frecuencias

convenida, y de la información contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, esta se encuentran disponible en las rutas solicitadas.

III. ASPECTO REGLAMENTARIO REFERENTE A RENUNCIA DE LICENCIA

La concesión se extingue por renuncia del concesionario (Art 17 de LT), por lo que es procedente aceptar la renuncia de la licencia de las frecuencias de enlace otorgadas en resolución T-0114-2009 y de la autorización de las estaciones repetidoras en el Cerro El Pacayal, San Miguel y Volcán de Conchagua, La Unión proporcionadas en resolución No.T-0266-2007.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en los parámetros técnicos propuestos y a los resultados de la predicción teórica del área cubierta por una estación operando en la frecuencia 93.7 MHz, e instalada en el Cerro El Pacayal y el Volcán de Conchagua, esta Gerencia recomienda:

1. Considerar otorgar a la señora Albertina Maria Suarez de Teague, la autorización para la fragmentación geográfica de la frecuencia 93.7 MHz y que puedan operar una estación instalada en el Cerro El Pacayal y el Volcán de Conchagua y con cobertura para la zona oriental, bajo las siguientes condiciones:

Punto de transmisión (repetidor)	Cerro El Pacayal, San Miguel
Coordenadas geográficas	13° 29' 11.36'' N; 88° 18' 54.51'' O
Área de cobertura	Zona Oriental
Frecuencia central	93.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones y 20 kHz de guarda, 10 kHz a cada lado)
Potencia nominal del transmisor	200 watts
Tipo de antena	Direccional
Marca y modelo de la antena	RVR, ACP2
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia de la antena	1.5 dB
Orientación de la antena	95° Respecto al Norte
Línea de transmisión	LDF5-50

Tabla 8. Características de operación propuestas para la estación 93.7 MHz (repetidor)

Punto de transmisión (principal)	Volcán de Conchagua, La Unión
Coordenadas geográficas	13° 16' 31.4'' N; 87° 50' 42.37'' O
Área de cobertura	Zona Oriental
Frecuencia central	93.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones y 20 kHz de guarda, 10 kHz a cada lado)
Potencia nominal del transmisor	500 watts
Tipo de antena	Direccional
Marca y modelo de la antena	RVR, ACP2
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia de la antena	4.5 dB (4 elementos)
Orientación de la antena	330° Respecto al Norte
Línea de transmisión	LDF5-50

Tabla 9. Características de operación propuestas para la estación 93.7 MHz (principal)

2. *Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSTT de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, para identificación de la nueva estación.*
3. *Considerar la potencia nominal del repetidor ubicado en el sitio denominado Volcán de Conchagua como base para el cobro de la contribución especial.*
4. *La estación YSTS, 93.7 MHz quedará con un área de cobertura de la siguiente forma: zona central y zona occidental*
5. *Considerar otorgar a la señora Albertina Maria Suarez de Teague, la licencia para la explotación de una frecuencia para enlace fijo, para uso de la estación 93.7 MHz YSTT, con las siguientes características, bajo las siguientes condiciones:*

Nombre del sitio	Estación: Ciudad de San Miguel	Estación: Cerro El Pacayal
Frecuencia	219.5 MHz	
Ancho de banda	180 kHz	
Potencia	25 watts	
Coordenadas del sitio	13° 28' 59'' N, 88° 11' 05'' W	13° 29' 11'' N, 88° 18' 54'' W
Marca y modelo de antena	Scala, CA-5	
Ganancia de la antena	10.0 dB	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20.0 metros	20.0 metros

Tabla 10. Características de operación propuestas para enlace San Miguel –Cerro El Pacayal

Nombre del sitio	Estación: Ciudad de San Miguel	Estación: Volcán de Conchagua
Frecuencia	219.5 MHz	
Ancho de banda	180 kHz	
Potencia	25 watts	
Coordenadas del sitio	13° 28' 59'' N, 88° 11' 05'' W	13° 16' 31'' N, 87° 50' 42'' W
Marca y modelo de antena	Scala, CA-5	
Ganancia de la antena	10.0 dB	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20.0 metros	20.0 metros

Tabla 11. Características de operación propuestas para enlace San Miguel –Volcán de Conchagua""

- V. De la solicitud presentada por la señora Albertina Suárez de Teague y lo expuesto previamente, es procedente realizar el siguiente análisis:

A. Fragmentación de la frecuencia 93.7 MHz, con distintivo YSTS

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Telecomunicaciones el espectro es propiedad del Estado y corresponde a esta Superintendencia su administración, gestión y vigilancia.

Según lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley, el derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, es un bien privado, pudiendo ser transferible y además, fragmentable, en el tiempo, en las frecuencias como en el espacio

geográfico. Asimismo, el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece que la SIGET, podrá reutilizar las frecuencias cuantas veces *sea técnicamente factible* la fragmentación entre uno o varios titulares del derecho.

En sintonía con lo expuesto, el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones define la clasificación de las estaciones de difusión sonora de libre recepción, en la banda de 88 a 108 MHz, estableciendo que de acuerdo a la extensión del área de cobertura o área de servicio, en las siguientes:

- a) ESTACIONES LOCALES. Estaciones que están destinadas a prestar servicios a poblaciones o ciudades y a las áreas rurales contiguo a las mismas.
- b) ESTACIONES REGIONALES. Estaciones que están destinadas a prestar servicio principalmente en áreas extensas e incluyen ciudades importantes contiguas a dichas ciudades; su área de cobertura está delimitada a la Zona Occidental, Zona Central y Zona Oriental.
- c) ESTACIONES CON COBERTURA NACIONAL. Estaciones que están destinadas a prestar servicio en todo el territorio nacional.

Según consta en la información inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, la señora Albertina Suárez de Teague es concesionaria de la frecuencia 93.7 MHz, YSTS, con un área de cobertura para el territorio nacional.

La fragmentación de una porción del espectro radioeléctrico para el servicio de difusión sonora de libre recepción, tiene como finalidad crear, utilizando una misma frecuencia con un área de cobertura determinada, diferentes estaciones con diversos contenidos y programación, para áreas de cobertura más reducidas que la definida para la frecuencia dada en concesión.

Tal fragmentación requiere de autorización de esta Superintendencia, la cual procede únicamente después de haberse realizado los estudios de compatibilidad electromagnética y predicción de área de cobertura, que determinen su compatibilidad electromagnética de modo que no se produzcan interferencias perjudiciales con otras estaciones legalmente establecidas.

Con base en el informe técnico No. PInER-591/2013, rendido por la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia, es procedente autorizar a la señora Suárez de Teague la fragmentación de la frecuencia 93.7 MHz, YSTS, para operar una estación del servicio de difusión sonora de libre recepción con cobertura para la zona oriental del territorio nacional.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, es procedente asignar a la nueva estación el distintivo de llamada **YSTT**, a fin que cumpla con la obligación establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones de identificarse apropiadamente con su nombre comercial y distintivo, mientras duren sus transmisiones, como máximo cada treinta minutos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, la concesionaria deberá pagar anualmente al finalizar cada año, por la operación de cada una de las estaciones, un importe en concepto de contribución especial que se medirá en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, cuyo monto será incrementado anualmente en el mismo porcentaje del IPC del año anterior.

B. Licencia de frecuencia de enlace

El artículo 107 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, describe las tareas que forman parte de la función de gestión del espectro radioeléctrico, citando entre ellas, la de tramitar las solicitudes relativas a las solicitudes de licencias, la verificación de que éstas cumplan con el CNAF y el análisis de la Gerencia de Telecomunicaciones para determinar la factibilidad electromagnética y conveniencia de acceder a lo solicitado.

El artículo 11 de la citada Ley dispone que el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, es público y de obligatorio cumplimiento, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información contenida en él emita la SIGET, incluyendo las frecuencias, normas y condiciones técnicas a ser utilizadas por los operadores de los servicios de radiodifusión.

Asimismo, el inciso primero del artículo 13 de la Ley en referencia, indica que para la explotación del espectro de uso libre no se requerirá de concesión ni autorización, sin embargo, la SIGET calificará, por razones técnicas o de ordenamiento, qué bandas de frecuencias de uso libre deberán contar con una licencia otorgada por ésta para su uso.

Del precitado informe técnico No. PInER-591/2013, se determina que la frecuencia de enlace solicitada por la señora Albertina Suárez de Teague se encuentra libre y su utilización es compatible con las estaciones legalmente establecidas.

No obstante, es necesario advertir que previo al inicio de operación y funcionamiento de la nueva estación y su enlace, la concesionaria deberá solicitar a la SIGET la realización de las inspecciones correspondientes, a fin de se verifiquen las condiciones técnicas y parámetros de operación de la misma, de conformidad al artículo 123 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

C. Renuncia de frecuencias de enlace

La señora Suárez de Teague manifestó también que renuncia a las frecuencias de enlace autorizadas para la zona oriental mediante la resolución No. T-266-2007 y posteriormente readecuadas en la resolución No. T-0114-2009.

Al respecto, el artículo 17 de la Ley de Telecomunicaciones determina que el derecho de explotación del espectro radioeléctrico se extingue por los siguientes motivos:

- a. Vencimiento del plazo para el cual fue otorgada;
- b. Renuncia del concesionario; y,
- c. Revocación.

No. 6620 LIBRO 125 PAG. 334

Mediante la resolución No. T-0114-2009 de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, se otorgó a favor la señora Albertina Suárez de Teague, entre otras, licencia para el derecho de explotación de una frecuencia de enlace con las características siguientes:

CANALES	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA (WATTS)	SITIO DE TRANSMISIÓN	SITIO DE RECEPCIÓN
B-60	323.800	0.180	200	El Boquerón, Volcán de San Salvador, San Salvador	Cerro Torrecillas, Bolívar, La Unión

Con base en lo anterior y en vista que la licencia para el uso de la frecuencia antes descrita fue otorgada a favor de la señora Suárez de Teague, es procedente proceder a la renuncia de la misma.

Por tanto y con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 13, 15, 17, 62, 74, 116, 117 y 119 de la Ley de Telecomunicaciones, 105, 107, 122 y 123 de su Reglamento y el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias –CNAF-, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Autorizar a la señora Albertina Suárez de Teague la fragmentación de la frecuencia 93.7 MHz, correspondiente a la estación con distintivo de llamada YSTS, para operar una nueva estación bajo los parámetros siguientes:

Punto de transmisión (repetidor)	Cerro El Pacayal, San Miguel
Coordenadas geográficas	13° 29' 11.36'' N; 88° 18' 54.51'' O
Área de cobertura	Zona Oriental
Frecuencia central	93.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones y 20 kHz de guarda, 10 kHz a cada lado)
Potencia nominal del transmisor	200 watts
Tipo de antena	Direccional
Marca y modelo de la antena	RVR, ACP2
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia de la antena	1.5 dB
Orientación de la antena	95° Respecto al Norte
Línea de transmisión	LDF5-50

Tabla 8. Características de operación propuestas para la estación 93.7 MHz (repetidor)

Punto de transmisión (principal)	Volcán de Conchagua, La Unión
Coordenadas geográficas	13° 16' 31.4'' N; 87° 50' 42.37'' O
Área de cobertura	Zona Oriental
Frecuencia central	93.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones y 20 kHz de guarda, 10 kHz a cada lado)
Potencia nominal del transmisor	500 watts
Tipo de antena	Direccional
Marca y modelo de la antena	RVR, ACP2
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia de la antena	4.5 dB (4 elementos)
Orientación de la antena	330° Respecto al Norte
Línea de transmisión	LDF5-50

Tabla 9. Características de operación propuestas para la estación 93.7 MHz (principal)

- b) Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSTT;
- c) Es obligación de la concesionaria cumplir con los parámetros técnicos aprobados, en cuanto a la delimitación del área de cobertura y de servicio de las nuevas estaciones, así como todas las condiciones que al efecto contenga la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento;
- d) La estación YSTT deberá pagar anualmente a la SIGET, al finalizar cada año, un importe en concepto de contribución especial que se medirá en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, cuyo monto será incrementado anualmente en el mismo porcentaje del IPC del año anterior;
- e) La estación YSTS quedará con un área de cobertura delimitada para la zona central y zona occidental del territorio nacional;
- f) Otorgar a la señora Albertina Suárez de Teague licencia para el derecho de explotación de una frecuencia de enlace para el uso de la estación YSTT, con las características técnicas siguientes:

Nombre del sitio	Estación: Ciudad de San Miguel	Estación: Cerro El Pacayal
Frecuencia	219.5 MHz	
Ancho de banda	180 kHz	
Potencia	25 watts	
Coordenadas del sitio	13° 28' 59" N, 88° 11' 05" W	13° 29' 11" N, 88° 18' 54" W
Marca y modelo de antena	Scala, CA-5	
Ganancia de la antena	10.0 dB	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20.0 metros	20.0 metros

Tabla 10. Características de operación propuestas para enlace San Miguel –Cerro El Pacayal

Nombre del sitio	Estación: Ciudad de San Miguel	Estación: Volcán de Conchagua
Frecuencia	219.5 MHz	
Ancho de banda	180 kHz	
Potencia	25 watts	
Coordenadas del sitio	13° 28' 59" N, 88° 11' 05" W	13° 16' 31" N, 87° 50' 42" W
Marca y modelo de antena	Scala, CA-5	
Ganancia de la antena	10.0 dB	
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20.0 metros	20.0 metros

Tabla 11. Características de operación propuestas para enlace San Miguel –Volcán de Conchagua

- g) La licenciataria deberá cumplir con las disposiciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias –CNAF-;
- h) Previo al inicio de operación y funcionamiento de la nueva estación y su enlace, la concesionaria deberá solicitar a la SIGET la realización de una inspección con el objeto de comprobar que las instalaciones cumplen con los antecedentes técnicos bajo los cuales se autorizó la fragmentación;

- i) Tener por renunciada por parte de la señora Albertina Suárez de Teague, la licencia para el derecho de explotación de la frecuencia de enlace otorgada mediante la resolución No. T-0114-2009 de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve con las características siguientes:

CANALES	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA (WATTS)	SITIO DE TRANSMISIÓN	SITIO DE RECEPCIÓN
B-60	323.800	0.180	200	El Boquerón, Volcán de San Salvador, San Salvador	Cerro Torrecillas, Bolívar, La Unión

- j) Inscribir la presente resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia y;
- k) Notificar a la señora Albertina Suárez de Teague, en la dirección señalada para tal efecto.




Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente



No. 6620 LIBRO 125 PAG. 337

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día catorce de diciembre del año dos mil trece.

Vista la resolución número T-1267-2013, pronunciada por el señor Superintendente, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil trece, con boleta de presentación No. 10433 mediante la cual Resuelve: a) Autorizar a la señora Albertina Suárez de Teague la fragmentación de la frecuencia 93.7 MHz, correspondiente a la estación con distintivo de llamada YSTS, para operar una nueva estación bajo los parámetros siguientes:

Punto de transmisión (repetidor)	Cerro El Pacayal, San Miguel
Coordenadas geográficas	13° 29' 11.36" N; 88° 18' 54.51" O
Área de cobertura	Zona Oriental
Frecuencia central	93.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones y 20 kHz de guarda, 10 kHz a cada lado)
Potencia nominal del transmisor	200 watts
Tipo de antena	Direccional
Marca y modelo de la antena	RVR, ACP2
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia de la antena	1.5 dB
Orientación de la antena	95° Respecto al Norte
Línea de transmisión	LDF5-50

Punto de transmisión (principal)	Volcán de Conchagua, La Unión
Coordenadas geográficas	13° 16' 31.4" N; 87° 50' 42.37" O
Área de cobertura	Zona Oriental
Frecuencia central	93.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones y 20 kHz de guarda, 10 kHz a cada lado)
Potencia nominal del transmisor	500 watts
Tipo de antena	Direccional
Marca y modelo de la antena	RVR, ACP2
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 metros
Ganancia de la antena	4.5 dB (4 elementos)
Orientación de la antena	330° Respecto al Norte
Línea de transmisión	LDF5-50

Consecuentemente este Registro, en base al artículo 19 a) del Reglamento de la Ley de Creación de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, resuelve: a) INSCRÍBASE la resolución No. T-1267-2013, en referencia en la Sección de actos y Contratos, sector Telecomunicaciones, a nombre de la señora Albertina Suárez de Teague; b) MARGÍNESE la resolución No. 352 del 22 de abril de 1996, emitida por la extinta ANTEL



Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Registradora.

No. 6620 LIBRO 125 PAG. 338